

Villa Regina, 18 de febrero de 2026.

AUTOS Y VISTOS:

Para resolver en "NUÑEZ, JUAN MARCELO C/ MELGAREJO, ERIKA MABEL S/ EJECUTIVO (C)" (Expte. N° VR-68427-C-0000); de los cuales,

RESULTA:

Que mediante presentación de fecha 29/08/2024 09:19:44 comparece el Sr MELGAREJO, ERIKA MABEL, con el patrocinio de la Dra. BETIANA CARO a los efectos de interponer recurso de revocatoria, con el de apelación en subsidio, contra resolución de fecha 22/08/2024 en cuanto se remueve al perito Pieroni ordenándole restituir los fondos de \$27.177,00 percibidos en concepto de adelanto de gastos a la cuenta judicial de autos. Solicitando se deje sin efecto la resolución de fecha 22/08/2024 ordenando al perito la devolución de la suma percibida actualizada al día de la devolución.

Al respecto refiere que: *“en primer lugar pongo de resalto que la transferencia al perito se efectivizó hace más de un año el día 02/06/2023, y no el 2/6/2024 como erróneamente detalla V.S. En segundo lugar, destaco que para así resolver, V.S. no ha tomado en consideración los argumentos brindados por ésta parte al contestar traslado, en los cuales hemos aclarado que habiendo requerido el perito la suma de 5 JUS en concepto de adelanto de gastos en fecha 04/11/2022, ésta parte solicitó el rechazo y/o disminución del monto requerido, como asimismo que atento no encontrarse debidamente acreditados los referidos gastos y lo excesivo del monto requerido, que se tome a cuenta de adelanto de gastos. Que por tal razón, V.S. resolvió en fecha 17/03/2023 el pago de la suma equivalente a 3 JUS. Que encontrándose el perito designado vinculado a los presentes actuados quedó notificado de la sentencia dictada, sin interponer recurso alguno por lo cual la misma se encuentra firme”*.

Indica que consecuentemente se depositó en la cuenta bancaria judicial abierta a tal efecto la suma equivalente a 3 jus en el mes de Abril de 2023 (en ese momento \$27.177). De ello se dio traslado al perito solicitando éste la transferencia a su cuenta

personal el día 23/05/2023, la que se efectivizó en fecha 02/06/2023.

Sostiene que en virtud de todo ello, esa parte depositó en el mes de Abril de 2023 el equivalente a 3 JUS (\$27.177); y que luego de un año el Tribunal pretende que se devuelva la misma suma nominal, que en nada se relaciona con el valor dinerario depositado.

Continúa diciendo que: *“En relación, si en el mes de abril de 2023 en que ésta parte depositó el dinero los \$27.711 equivalían a 3 JUS, hoy en día dicha suma equivale apenas a un 60% de UN JUS, Que todo ello ha hecho perder el tiempo a las partes, en contra al principio de celeridad procesal, a la doctrina de los actos propios y al principio de preclusión procesal. Que sin ir mas lejos, si hoy se presenta otro perito y pide adelanto de gastos, se le regulará la suma de 3 JUS, debiendo abonar la demandada una suma equivalente a \$131.874; cuando en la cuenta judicial existirán depositados la insignificante suma de \$27.177. Todo ello implica que la demandada deberá seguir afrontando gastos procesales, lo cual obstaculiza su acceso a la justicia, en un claro perjuicio para la Sra. Melgarejo, quien debe afrontar los adelantos de gastos, siendo el responsable del tiempo transcurrido el Perito Pieroni; quien ha lucrado durante más de un año con el dinero de la Sra. Melgarejo sin contraprestación alguna. Lo cual equivale a premiar la negligencia y un enriquecimiento sin causa”*.

Entiende que por todo ello, corresponde dejar sin efecto la resolución cuestionada, solicitando que la suscripta revea lo resuelto, y ordene al perito devolver la suma equivalente a 3 JUS, que fue exactamente lo que percibió en fecha 02/06/2023.

Mediante providencia de fecha 10 de septiembre de 2024 se tiene por interpuesto el recurso de revocatoria con el de apelación en subsidio por la parte demandada en tiempo y forma. Del recurso y apelación subsidiaria interpuesta se corre traslado al Perito Carlos Luis Pieroni.

Mediante presentación de fecha 03/02/2025 08:34:22 comparece la parte demandada a los efectos de solicitar se resuelva el recurso de revocatoria interpuesto.

Mediante providencia de fecha 13 de febrero de 2025, pasan las presentes a resolver.

CONSIDERANDO:

Que las presentes son traídas a despacho a los efectos de dar tratamiento a la revocatoria impetrada por la parte demandada.

Que previo a resolver considero oportuno hacer un breve recuento de lo acontecido en el marco de las presentes.

Mediante presentación de fecha 04/11/2022 10:27:45 comparece el perito Pieroni a los efectos de aceptar el cargo para el que fuera designado.

Asimismo refiere que: *“habiendo aceptado el cargo en legal forma y, de conformidad con el art. 39 de la Ley N 20.243 y el art. 463 del CPC, solicita de las partes en concepto de anticipo de gastos la cantidad de CINCO JUS suma que deberá ser depositada en autos a fin de solventar los costos de materiales de presentación, estudios físicos, diligencias, fotografías con sus respectivas ampliaciones, etc. que demande la peritación ordenada”*.

Mediante providencia de fecha 14 de noviembre de 2022 se tiene por aceptado el cargo de Perito Calígrafo. Se solicita se justifique y detalle el adelanto de gastos fijado. Del adelanto de gastos por CINCO JUS se corre traslado.

Mediante presentación de fecha 22/11/2022 la accionada se opone al pedido de adelantamiento de gastos solicitada por el perito.

Luego mediante sentencia de fecha 17 de marzo de 2023 se resolvió: *“Hacer lugar a la oposición de la demandada al adelanto de gastos solicitado por el perito Pieroni. En consecuencia ordenar a la parte solicitante de la pericia que abone en concepto de adelanto de gastos la suma de 3 Jus (\$27.177)”*.

Mediante presentación de fecha 26/04/2023 14:52:38 la parte demandada acompaña comprobante de depósito por la suma de \$27.177. De todo lo cual se hace saber al perito en fecha 08/05/2024.

Mediante presentación de fecha 23/05/2023 09:57:49 el perito solicita le sea transferido el monto depositado por la accionada. La cual es efectivizada en fecha 02/06/2023.

Finalmente mediante providencia de fecha 22 de agosto de 2024; *“Habiéndose trabado la litis nuevamente en referencia al adelanto de gastos solicitados por el perito Pieroni; en virtud de la resolución dictada en VR-68427- C-0000-I0009, el cual se encuentra firme y cuyos argumentos aquí ratifico; y siendo que el perito de mención aquí intenta reeditar una vez más adelantos de gastos que no se encuentran mínimamente presupuestados, a lo peticionado por el perito Carlos Luis Pieroni en VR-68427- C-0000-E0015, no ha lugar. Habiéndose efectuado transferencia del importe por adelanto de gastos en 2/6/2024 sin que a la fecha se haya acompañado la pericia, remuévase del cargo al mentado perito, ordenando que restituya los fondos de \$27.177,00 percibidos en concepto de adelanto de gastos a la cuenta judicial de autos, en el termino de 5 días de informado en autos la reapertura de tal...”*.

Que conforme las constancias obrantes en autos, en especial de lo sentenciado en fecha

17 de marzo de 2023, surge a las claras que lo que se dispone como adelantamiento de gastos resultan ser la suma de 3 Jus, lo que en su momento equivalía al monto oportunamente depositado por la parte demanda. Por lo que adelanto que haré lugar a la revocatoria planteada, pero no es los términos pretendidos por la recurrente, pues a los fines de aventar todo reproche de enriquecimiento ilícito, corresponde disponer la devolución del importe efectivamente transferido (\$27.177,00) aplicando los intereses legales desde la fecha de tal (2/6/2023) hasta su efectiva devolución, suma aquella que fuera percibida en concepto de adelanto de gastos.

En consecuencia,

RESUELVO:

- 1) Hacer lugar a la revocatoria impetrada por la parte demandada, y en consecuencia ordenar al Perito Carlos Luis Pieroni restituya la suma de \$27.177,00 con más sus intereses legales hasta su efectivo pago, en el termino de 5 días de informada la reapertura de la cuenta judicial.
- 2) Notifíquese al Banco Patagonia a los fines de que proceda a la reapertura de la cuenta judicial de autos. Líbrese cédula cuya confección se encuentra a cargo de la parte interesada.

Regístrese y notifíquese.

mdw / ps

PAOLA SANTARELLI

Jueza